

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-0039**ORGANISMO DESCONCENTRADO:
COORDINACIÓN ZONAL No. 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES – (ARCOTEL)**

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
COORDINADOR ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA****1.1 TÍTULO HABILITANTE**

Sobre la base de la Resolución RTV-303-11-CONATEL-2012 expedida por el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", el 15 de mayo de 2012, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones "SUPERTEL", suscribió el Contrato para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELBA", autorizado para servir a la ciudad de Baba, provincia de los Ríos, a favor del señor Selvi Elizalde Peralvo, celebrado el 27 de junio de 2012, que se encuentra inscrito con el No. 04 a fojas 02 del Libro de Inscripciones, con fecha 05 de julio de 2012.

1.2 ANTECEDENTES

La Ingeniera Ana Gabriela Valdiviezo Black, Coordinadora Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, remite a la Coordinación Zonal 5 el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, que incluye un listado de concesionarios del servicio de Audio y Video por Suscripción que no presentaron la información financiera según lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 672 el 19 de enero de 2016.

2. ACTO DE APERTURA

El 30 de marzo de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0014, notificado en legal y debida forma al señor Selvi Elizalde Peralvo, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "TELBA", el día 04 de abril de 2017, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0359-OF del 30 de marzo de 2017, suscrito por el señor Ingeniero Diego Javier Salazar Saeteros, Coordinador Zonal 5.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

"Mediante Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, reportado con Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "(...) adjunto remito el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, relacionado con el incumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936 (...) sobre la entrega de información financiera por parte de los permisionarios de los sistemas de audio y video por suscripción (...)" ; conducta con la cual el señor Selvi Elizalde Peralvo, permisionario del Sistema de Audio y Video por

Suscripción denominado “TELBA” no habría cumplido con lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 672 el 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprobaron los “**Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y, Formulario de Ingresos y Egresos**”; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la concesionaria, podría incurrir en la infracción de primera clase, tipificada en el artículo 117 literal b) ítem 16) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1, de la Ley en referencia.

(...) CONCLUSIÓN (...) es criterio de la Unidad Jurídica, que se inicie en contra señor Selvi Elizalde Peralvo, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “TELBA”, que sirve a la ciudad de Baba, provincia de Los Ríos, el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal #165, de fecha 20 de julio de 2016, que rige a partir del 21 de julio de 2016.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, (...)”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES (Tercer Suplemento RO. No. 439 de 18 de febrero de 2015)

Los incisos primero y segundo del Art. 116, determinan: *“El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.*

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **5.** Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, **tales como los de audio y video por suscripción.** (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES -
(Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...)”

RESOLUCIONES ARCOTEL**RESOLUCIÓN 05-04-ARCOTEL-2017**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Sesión Extraordinaria 04-ARCOTEL-2017 de 12 de mayo de 2017, en el Artículo 2, aprobó lo siguiente: *“Con la finalidad de dar continuidad a la operatividad de la ARCOTEL, designar como Director Ejecutivo Encargado, al Ing. Marcelo Avendaño Mora mientras se conforma la terna a ser presentada por la Presidencia del Directorio en cumplimiento del Art. 146, numeral 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

RESOLUCIÓN No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016

Mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que, entre otros se establece:

Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL****Artículo 8.- De la Estructura Orgánica**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:**2.1 PROCESO GOBERNANTE****2.1.1. Nivel Directivo:****2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico****2.1.1.1.1. Gestión Zonal.****II. Coordinador/a Zonal**

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO**2.2.1 Nivel Operativo****2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal****II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal"**

(...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

"Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-

(...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

La Circular Nro. **ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C** de 10 de agosto de 2016 señala:

“Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1. *Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los “Directores Técnicos Zonales”, de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos.”*

4. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye infracción de primera clase.

“Artículo 117.- Infracciones de primera clase (...)

- b. *Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:*

(...) 16.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

“Artículo 121.- Clases. *Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:*

(...)1. Infracciones de primera clase.- *La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.”*

“Artículo 122.- Monto de referencia

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

- a) *Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.*

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y

televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

6. Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades”

5. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

El 7 de abril de 2017, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-005372-E, el señor Selvi Elizalde Peralvo, dio contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0014 emitido el 30 de marzo de 2016, en el que manifestó lo siguiente:

“(...) En relación al oficio Nro. ARCOTE-CZO5-2017-0359-OF (sic) con fecha 30 de marzo del 2017 con asunto, NOTIFICACION (sic) DEL ACTO DE APERTURA NO. ARCOTEL-CZO5-2017-0014, me permito notificar para su conocimiento y fines pertinentes que sí se realizó la entrega de la información financiera en su debido momento con fechas 2019-08-30 las 15:16 horas y el CD con la respectiva información con fecha 2016-09-09 a las 14:58 horas. El respectivo CD se entregó con 9 días de diferencia debido a un daño de dicho implemento.

Adjunto los documentos legales que respaldan lo antes anotado, es decir actas de entrega – recepción, por lo cual solicito dejar sin efecto dicha resolución (...)”

6. MOTIVACIÓN

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración, el Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016 e Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016 con sus anexos.

PRUEBAS DE DESCARGO

Se considera como prueba a favor del señor Selvi Elizalde Peralvo, el escrito de contestación y sus pruebas presentadas como anexos al mismo, ingresado a la ARCOTEL el 7 de abril de 2017, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-005372-E, la documentación ingresada mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-001701-E el 30 de agosto de 2016 y Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-002201-E el 9 de septiembre de 2016.

7. ANÁLISIS JURÍDICO

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0014, en contra del señor Selvi Elizalde Peralvo, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "TELBA", autorizado para servir a la ciudad de Baba, provincia de los Ríos, la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0077 de 15 de mayo de 2017, realiza el siguiente análisis:

"(...) 4. ANÁLISIS JURÍDICO:

- a) *No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado;*
- b) *Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y, Contractuales inherentes;*
- c) *La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- d) *Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, reportado con Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "(...) Los sistemas de audio y video por suscripción descritos en la Tabla 1, no han entregado la información financiera, correspondientes al año 2015; por lo que han incumplido la obligación establecida en la Resolución ARCOTEL-2015-0936 de 24 de diciembre de 2015 (...); conducta con la cual, no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 117, letra b numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;*
- e) *Según lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dio apertura al término de 15 días, para que el administrado de contestación o presente pruebas de descargo dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0014, el mismo que feneció el 26 de abril de 2017, y mediante providencia del 27 de abril de 2017, se notificó APERTURA DE (20) DÍAS HÁBILES PARA LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN;*
- f) *El día 07 de abril de 2017, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-005372-E, el señor Selvi Elizalde Peralvo, dio contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0014 emitido el 30 de marzo de 2016 (...);*
- g) *La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, respecto de lo manifestado por el señor Selvi Elizalde Peralvo, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "TELBA", ha procedido a verificar en los archivos físicos y documentales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo indicado por el señor Selvi Elizalde Peralvo, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "TELBA", referente a los siguientes: Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-001701-E, del 30 de agosto de 2016, mediante el cual ingresó un escrito en el que indica que: "(...) Por medio del*

presente pongo a vuestra disposición la información solicitada sobre ingresos y egresos del periodo (sic) 2015 de TELBA (...)” y Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-002201-E del 09 de septiembre de 2016, mediante el cual ingresó un escrito en el que indica que: “(...) Por medio del presente pongo a vuestra disposición el CD con la información solicitada sobre ingresos y egresos del periodo (sic) 2015 de TELBA, lo cual quedo pendiente de entrega (...)”;

- h) El señor Selvi Elizalde Peralvo, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “TELBA”, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0014, ha presentado suficientes pruebas a su favor, las mismas que desvirtúan el cometimiento de la infracción;
- i) En virtud de las pruebas documentales presentadas dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por parte del permisionario de AVS, la Unidad Jurídica de la ARCOTEL CZ5, recomienda se emita una resolución en la que se ABSTENGA DE SANCIONAR al permisionario de Audio y Video por Suscripción, señor Selvi Elizalde Peralvo, autorizado para servir a la ciudad de Baba, provincia de los Ríos (...). ”

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0077 de 15 de mayo de 2017, elaborado por la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal No. 5 de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- DISPONER EL ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0014, en contra del señor SELVI ELIZALDE PERALVO, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “TELBA”, autorizado para servir a la ciudad de Baba, provincia de los Ríos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución al señor SELVI ELIZALDE PERALVO, permisionario del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “TELBA”, autorizado para servir a la ciudad de Baba, provincia de los Ríos.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, 16 de mayo de 2017.



Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Abg. ML

Exp. 19-2017 SELVI ELIZALDE PERALVO - “TELBA”